

## El reconocimiento del derecho a la muerte digna en Ecuador: de la jurisprudencia constitucional a la reforma legal

*The recognition of the right to a dignified death in Ecuador:  
from constitutional jurisprudence to legal reform*

Julio A. ALVARADO-VÉLEZ<sup>1</sup>  
Natalia Raquel TAPIA MALLA<sup>2</sup>  
Wendy Pilar ROMERO-NOBOA<sup>3</sup>

**Resumen:** El artículo examina cómo la Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador establece un marco jurídico para la eutanasia activa en casos de sufrimiento extremo, reflejando la evolución del derecho a una muerte digna en Ecuador. Utilizando un enfoque de análisis doctrinal y jurisprudencial, el estudio compara la normativa ecuatoriana con experiencias internacionales en países donde la eutanasia está regulada. El análisis demuestra que la sentencia promueve la autonomía y dignidad del paciente. La conclusión sugiere que esta apertura jurisprudencial sitúa a Ecuador en una posición avanzada dentro de los debates sobre eutanasia en América Latina.

**Palabras clave:** Eutanasia, muerte digna, derechos fundamentales, autonomía, derecho comparado.

**Abstract:** This paper examines how the Ecuadorian Constitutional Court's Ruling 67-23-IN/24 establishes a legal framework for active euthanasia in cases of extreme suffering, reflecting the evolution of the right to a dignified death in Ecuador. Using a doctrinal and jurisprudential analysis approach, the study compares Ecuadorian regulations with international experiences in countries where euthanasia is regulated. The analysis shows that the ruling promotes patient autonomy and

1 PhD en Ciencias Sociales por FLACSO (Argentina). Máster en Derecho mención Derecho Administrativo (Ecuador). Abogado por la Universidad Técnica Particular de Loja (Ecuador). Docente de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5403-7210>. Correo electrónico: [julio2alvarado@gmail.com](mailto:julio2alvarado@gmail.com).

2 Máster en Altos Estudios Internacionales y Europeos por la Universidad de Granada (España). Abogada por la Universidad de Cuenca (Ecuador). Docente de la Universidad Estatal de Milagro, San Francisco de Milagro, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-2791-8988>. Correo electrónico: [ntapiam8@unemi.edu.ec](mailto:ntapiam8@unemi.edu.ec).

3 Doctora en Derecho por la Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). Máster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Técnica de Ambato (Ecuador). Abogada por la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador). Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8550-2864>. Correo electrónico: [wendy.romero@unach.edu.ec](mailto:wendy.romero@unach.edu.ec).

dignity. The conclusion suggests that this jurisprudential development places Ecuador in an advanced position within Latin American debates on euthanasia.

**Keywords:** Euthanasia, dignified death, fundamental rights, autonomy, comparative law.

## 1. Introducción

El derecho a la muerte digna ha sido objeto de intensos debates en diversas jurisdicciones del mundo<sup>4</sup>, y en Ecuador, la discusión ha cobrado relevancia con la reciente Sentencia 67-23-IN/24 emitida por la Corte Constitucional. Esta sentencia aborda la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio simple, y establece que su aplicación será incompatible cuando se trate de casos de eutanasia activa, siempre que esta sea solicitada de manera libre, inequívoca e informada por la persona afectada, quien debe padecer de un sufrimiento intenso derivado de una enfermedad grave e incurable o de una lesión corporal irreversible<sup>5</sup>. Este fallo marca un hito en la jurisprudencia ecuatoriana, pues por primera vez abre la posibilidad de reconocer el derecho a una muerte digna bajo ciertos supuestos, lo que provoca una necesaria reflexión sobre las implicaciones normativas y sociales de su ejecución.

Históricamente, la eutanasia ha sido un tema controversial, dado que enfrenta dos principios fundamentales del derecho: por un lado, el derecho a la vida<sup>6</sup> —consagrado como inviolable en la Constitución de la República del Ecuador<sup>7</sup>— y, por otro, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, los cuales incluyen la posibilidad de que las personas tomen decisiones fundamentales sobre su propia vida<sup>8</sup>, agregando la decisión de ponerle fin cuando las condiciones de sufrimiento físico o psicológico resultan intolerables. El debate sobre la eutanasia no solo se circunscribe a la legalidad de su práctica, sino que toca cuestiones éticas, filosóficas y religiosas que han influido profundamente en las normativas de los Estados<sup>9</sup>. Ecuador, como país constitucionalmente laico<sup>10</sup>, enfrenta el desafío de regular este delicado equilibrio entre el derecho a la vida y los derechos de autonomía personal, a medida que la sociedad y la doctrina evolucionan hacia una mayor consideración de los derechos individuales.

El fallo de la Corte Constitucional ecuatoriana no se emite en un vacío normativo o doctrinal, sino que se inscribe en un contexto global en el que diversos países han avanzado hacia la regulación

4 Martínez-León *et al.* (2022), p. 167.

5 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, No. Caso N.º 67-23-IN, 5 de febrero de 2024.

6 Miller y Miller (2023), p. 251.

7 Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 66, numeral 1.

8 Möller (2021), p. 3.

9 De Araújo (2024), p. 2.

10 Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 1.

de la eutanasia y el suicidio asistido, adoptando marcos legales que reconocen este derecho bajo condiciones estrictas. Por ejemplo, los Países Bajos fueron pioneros en 2002 con la promulgación de la Ley de terminación de la vida a solicitud y asistencia al suicidio, que permite la eutanasia activa cuando el paciente sufre de forma insoportable e irreversible, previa verificación médica y consulta obligatoria con un segundo profesional<sup>11</sup>. En Bélgica, también desde 2002, la eutanasia está legalizada para pacientes que padezcan sufrimiento físico o psíquico insoportable, siempre que exista una solicitud voluntaria, reflexiva y reiterada<sup>12</sup>. Por su parte, Colombia ha seguido un proceso jurisprudencial desde la Sentencia C-239/97, en la que la Corte Constitucional reconoció el derecho a morir dignamente para pacientes terminales, ampliado recientemente por la Sentencia C-233/21, que suprime la exigencia de enfermedad terminal y enfatiza la autonomía y dignidad del paciente como fundamentos constitucionales para acceder a la eutanasia<sup>13</sup>.

La jurisprudencia comparada ofrece una rica fuente de análisis que permite entender los distintos enfoques legales sobre este tema, y puede proporcionar orientaciones útiles para la evolución normativa en Ecuador. A su vez, el derecho internacional de los derechos humanos ha abordado, aunque de manera limitada, el derecho a la muerte digna en casos excepcionales, como lo demuestra el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sus observaciones sobre el derecho a la vida, el cual debe interpretarse en conexión con la dignidad humana y el derecho a no sufrir tratos inhumanos o degradantes<sup>14</sup>.

El reconocimiento del derecho a la muerte digna por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia 67-23-IN/24 presenta una serie de retos legales y legislativos para Ecuador. Si bien la Corte ha señalado la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP en casos de eutanasia activa<sup>15</sup>, también ha dejado abierta la posibilidad de que el legislador regule de manera más detallada este tipo de procedimientos<sup>16</sup>. Esto incluye la creación de un marco normativo que brinde seguridad jurídica tanto a los profesionales de la salud como a los pacientes y sus familias, asegurando que el ejercicio de este derecho no quede expuesto a vacíos legales o interpretaciones ambiguas. El reto legislativo radica en cómo Ecuador, a través de su Asamblea Nacional y demás órganos competentes, regulará la práctica de la eutanasia, tomando en cuenta los principios constitucionales de proporcionalidad<sup>17</sup>, autonomía<sup>18</sup> y respeto a la dignidad humana<sup>19</sup>.

Por lo tanto, este artículo se propone analizar cómo la Sentencia 67-23-IN/24 abre la puerta a

11 Coers *et al.* (2024), pp. 1-2.

12 Verhofstadt *et al.* (2024).

13 Daniels (2022), p. 348.

14 Comité de Derechos Humanos de la ONU (2019).

15 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 109.

16 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 103.

17 Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 76, numeral 6.

18 Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 38.

19 Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 11, numeral 7.

una evolución normativa hacia la legalización de la eutanasia activa en Ecuador, evaluando no solo las implicaciones de la sentencia en sí, sino también cómo dialoga con la jurisprudencia previa de la Corte Constitucional y el derecho comparado en otros países que ya han regulado esta práctica. La revisión se centrará en el análisis doctrinal y jurisprudencial del derecho a la muerte digna, así como en las propuestas legislativas que podrían surgir para desarrollar un marco normativo que respalde de manera clara y efectiva el ejercicio de este derecho en el país. Además, se explorarán los desafíos éticos, jurídicos y sociales que implica la posible regulación de la eutanasia en Ecuador, con el fin de ofrecer una perspectiva integral sobre las implicaciones de este hito jurisprudencial.

En definitiva, la Sentencia 67-23-IN/24 representa un momento crucial en la historia del derecho ecuatoriano, no solo porque plantea una revisión crítica del alcance de los derechos fundamentales, sino también porque insta a la evolución del marco jurídico hacia una regulación más acorde con las necesidades y expectativas de la sociedad contemporánea. A través del análisis de este fallo y su interacción con otras fuentes normativas y doctrinales, este artículo busca contribuir al debate académico y legal sobre uno de los temas más complejos y relevantes del derecho moderno: el derecho a la eutanasia y su regulación en Ecuador.

## 2. Estado de la cuestión

El derecho a la muerte digna, y en particular la eutanasia activa, ha sido objeto de extensos debates en todo el mundo<sup>20</sup>. En las últimas décadas, este tema ha alcanzado un lugar prominente en las discusiones jurídicas<sup>21</sup> y bioéticas<sup>22</sup>, en gran parte debido a los avances médicos que permiten prolongar la vida humana más allá de lo que muchos considerarían digno o tolerable en casos de sufrimiento intenso. En el contexto ecuatoriano, la Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida en 2024, marca un punto de inflexión en el tratamiento jurídico de la eutanasia, ya que abre la posibilidad de regular su práctica de manera constitucionalmente válida bajo ciertos supuestos (tabla 1). Esta sentencia representa un avance significativo en la evolución del marco normativo sobre el derecho a la vida digna y plantea importantes interrogantes sobre la posible legalización de la eutanasia activa en Ecuador.

Tabla 1. Requisitos para el proceso de eutanasia activa según la Corte Constitucional del Ecuador

Requisito	Descripción
-----------	-------------

20 Kayacan (2022).

21 Van Kolschooten (2024).

22 Lerma-García *et al.* (2024).

Realizado por un médico	La conducta debe ser realizada exclusivamente por un profesional médico.
Consentimiento de la persona o su representante	La persona debe expresar su consentimiento de manera clara, libre y bien informada. En caso de que no pueda hacerlo, su representante debe solicitar el proceso.
Padecimiento de sufrimiento intenso	La persona debe sufrir de manera intensa a causa de una lesión grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable.

Elaboración propia a partir de la Sentencia N.º 67-23-IN/24.

La eutanasia, en su dimensión activa, ha sido abordada por distintos sistemas jurídicos alrededor del mundo, con posiciones que van desde su prohibición absoluta<sup>23</sup> hasta su regulación detallada bajo estrictos criterios<sup>24</sup>. Países como los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá y Colombia han adoptado legislaciones que permiten la eutanasia activa, reconociendo la autonomía del paciente como un derecho fundamental, especialmente en casos de sufrimiento insoportable derivado de enfermedades terminales o irreversibles. En contraste, en muchos otros países, la eutanasia sigue siendo considerada ilegal y, en algunos casos, equiparada al homicidio, lo que refleja una visión más conservadora respecto al valor de la vida y su inviolabilidad<sup>25</sup>. Este panorama internacional sirve como base para el análisis de la situación en Ecuador, donde, hasta la emisión de la Sentencia 67-23-IN/24, la eutanasia activa no había sido reconocida ni regulada en el marco jurídico.

La sentencia se centra en la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio simple, y aclara que no será aplicable en los casos en los que un médico ejecute la conducta de eutanasia activa bajo las condiciones ya señaladas en la tabla 1. Así, esta decisión supone un avance en la jurisprudencia ecuatoriana, ya que reconoce, por primera vez, que la vida no es un derecho absoluto<sup>26</sup> e inviolable<sup>27</sup>, sino que puede admitir

23 Downie (2022), p. 323.

24 Perry (2022), p. 115.

25 Haeranah *et al.* (2020), p. 494.

26 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 68.

27 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 91.

excepciones cuando se trata de proteger otros derechos fundamentales, como la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

En el ámbito de la doctrina constitucional, la Corte Constitucional ecuatoriana sigue la línea de la doctrina que sostiene que la dignidad humana incluye el derecho a morir con dignidad<sup>28</sup>. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y este concepto ha sido ampliado por la doctrina para incluir el derecho de los individuos a decidir sobre el final de sus vidas en circunstancias de sufrimiento extremo<sup>29</sup>. A nivel local, el artículo 66, número 2, de la Constitución ecuatoriana establece el derecho a una vida digna, lo que incluye, según esta interpretación, el derecho a no sufrir una vida prolongada artificialmente en condiciones que privan a la persona de autonomía y bienestar<sup>30</sup>.

La jurisprudencia internacional ha jugado un papel fundamental en el desarrollo del concepto de eutanasia y su regulación. En Colombia, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-239 de 1997, reconoció el derecho a la eutanasia para pacientes terminales, argumentando que el Estado no puede obligar a una persona a vivir en condiciones indignas o de sufrimiento insostenible<sup>31</sup>. Esta sentencia fue pionera en América Latina y ha servido de referencia para el desarrollo del derecho a morir dignamente en otros países de la región. En Europa, los Países Bajos fueron el primer país en regular la eutanasia activa en 2002, bajo estrictos controles que exigen, entre otros, la solicitud voluntaria y consciente del paciente, la existencia de un sufrimiento insostenible sin perspectivas de mejora, y la intervención de un equipo médico especializado<sup>32</sup>. De manera similar, en Bélgica<sup>33</sup> y Luxemburgo<sup>34</sup> la eutanasia se ha legalizado bajo criterios que buscan proteger la autonomía del paciente y asegurar que su decisión de terminar con su vida sea el resultado de un proceso reflexivo y sin coacción externa<sup>35</sup>.

### 3. Fundamentos jurídicos y constitucionales del derecho a la eutanasia en Ecuador

La eutanasia, definida como el acto deliberado de provocar la muerte de una persona a petición suya para poner fin a un sufrimiento insostenible, es un tema que ha suscitado profundas discusiones en el ámbito jurídico, filosófico y bioético. En el contexto del derecho, la eutanasia involucra un delicado equilibrio entre los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana y la autonomía

28 Pujol-Fontrodona, Domínguez-Roldan y Valero (2023), p. 597.

29 Espericueta (2023), p. 446.

30 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 11.3.

31 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-239/97, No. Expediente D-1490, 20 de mayo de 1997.

32 Ferrer (2021).

33 De Hert, Sien Loos y Van Assche, Kristof (2023), p. 1.

34 Jonsson (2019).

35 Trejo-Gabriel-Galán (2021), p. 171.

personal. La Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador sienta un precedente significativo al analizar estos derechos en relación con la eutanasia activa, abriendo la puerta a una futura regulación de este procedimiento en el país. Para comprender adecuadamente el impacto de esta sentencia y su relevancia en el marco jurídico ecuatoriano, es fundamental explorar los principios constitucionales y doctrinales que subyacen en la decisión.

### 3.1 EL DERECHO A LA VIDA Y SU RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA

El derecho a la vida es considerado un derecho fundamental en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo y está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. En el artículo 66, numeral 1, se establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, lo que implica que ningún individuo puede ser privado de su vida arbitrariamente. Sin embargo, el concepto de la inviolabilidad de la vida ha sido objeto de interpretaciones diversas, especialmente en situaciones donde la vida misma se ve afectada por el sufrimiento extremo y la pérdida de dignidad.

El derecho a la vida digna, también consagrado en el artículo 66, numeral 2, introduce una dimensión crucial en este debate, al reconocer que la vida no se limita a la mera subsistencia biológica, sino que implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona vivir de manera digna. La Corte Constitucional, en varias sentencias anteriores, ha establecido que la vida digna<sup>36</sup> implica la garantía de condiciones mínimas de bienestar que incluyen la salud, la autonomía y el respeto por la integridad física y mental<sup>37</sup>. En este sentido, la Sentencia 67-23-IN/24 avanza en la doctrina constitucional al reconocer que, en ciertas circunstancias extremas, la vida en condiciones de sufrimiento grave puede perder su dignidad, lo que justifica la posibilidad de acceder a un procedimiento de eutanasia activa.

### 3.2 AUTONOMÍA PERSONAL Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

El principio de autonomía personal, enraizado en la doctrina de los derechos humanos, es un componente central del derecho a la eutanasia<sup>38</sup>. La autonomía se refiere al derecho de las personas a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su vida, de acuerdo con sus creencias y valores, sin interferencias indebidas del Estado o terceros. Este principio está consagrado en el artículo 66, numeral 5, de la Constitución ecuatoriana, que protege el libre desarrollo de la personalidad, permitiendo que los individuos configuren su propio proyecto de vida.

36 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 79-16-IN/22, No. Caso N.º 79-16-IN, 29 de junio de 2022, párr. 72.

37 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1438-20-JP/23, No. Caso N.º 1438-20-JP, 9 de noviembre de 2023, párr. 72.

38 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 11.1.

En el contexto de la eutanasia, la autonomía se manifiesta en la capacidad del individuo para decidir sobre el final de su vida cuando enfrenta un sufrimiento insoportable debido a una enfermedad incurable o una lesión irreversible<sup>39</sup>. La Sentencia 67-23-IN/24 refuerza este principio al señalar que el consentimiento libre, informado e inequívoco de la persona es un requisito indispensable para acceder a la eutanasia activa. Este reconocimiento de la autonomía en la toma de decisiones sobre la vida y la muerte se alinea con las tendencias internacionales en materia de derechos humanos, que sostienen que la autodeterminación es un elemento esencial de la dignidad humana<sup>40</sup>.

### 3.3 EL CONFLICTO CONSTITUCIONAL ENTRE LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA Y LA AUTONOMÍA PERSONAL: UNA PERSPECTIVA CRÍTICA

Si bien la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia 67-23-IN/24, adopta una postura que prioriza la autonomía personal y la dignidad humana en contextos de sufrimiento extremo, no puede obviarse que un sector significativo de la doctrina constitucional considera que el derecho a la vida —consagrado como inviolable en el artículo 66, numeral 1, de la Constitución— tiene un carácter absoluto o preeminente, incluso frente a la autodeterminación individual<sup>41</sup>.

Esta visión, sostenida por una parte de la filosofía del derecho y la bioética conservadora, sostiene que permitir que el Estado valide legalmente la eutanasia implica abrir la puerta a una forma de relativización del valor intrínseco de la vida, lo que afectaría no solo a los individuos que solicitan el procedimiento, sino también a la cultura jurídica y médica en general<sup>42</sup>. Bajo esta óptica, ninguna circunstancia justifica que un tercero (aunque sea un profesional médico) cause intencionalmente la muerte de otro, incluso con su consentimiento, pues ello alteraría el fundamento normativo del derecho como protección universal de la vida humana.

Aunque los autores de este trabajo no comparten dicha posición, consideran fundamental reconocer su peso ético y constitucional, pues representa una interpretación legítima y coherente dentro del pluralismo jurídico. La Corte Constitucional misma ha señalado en sentencias anteriores que el derecho a la vida es el presupuesto para el ejercicio de todos los demás derechos<sup>43</sup>. Sin embargo, el enfoque adoptado por el Tribunal en el presente caso se sustenta en que la vida digna es más que la mera existencia biológica, y que la autonomía personal, en contextos extremos, puede justificar la excepción constitucional que habilita la eutanasia activa.

39 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 11.3.

40 De Paula Bueno y Mendonça Dias Da Silva (2022), p. 314.

41 Santos Olivo y Ávila Hernández (2024), p. 171.

42 Costas Albarracín y Grimaux (2024), p. 7.

43 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 79-16-IN/22, No. Caso N.º 79-16-IN, 29 de junio de 2022.

#### 4. Reseña del caso de la Señora Paola Roldán y la Sentencia 67-23-IN/24

El caso de la señora Paola Roldán Espinosa se convirtió en un precedente histórico en el ámbito jurídico ecuatoriano al cuestionar la constitucionalidad del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio simple, en relación con la eutanasia activa. La señora Roldán, quien padecía una enfermedad grave e incurable que le causaba un sufrimiento intenso y constante, presentó una acción pública de inconstitucionalidad solicitando a la Corte Constitucional del Ecuador que reconociera su derecho a una muerte digna. En su demanda, argumentó que el artículo 144 del COIP vulneraba su derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad humana, al impedir que, en condiciones extremas de sufrimiento, pudiese decidir sobre el fin de su vida con la ayuda de un profesional médico<sup>44</sup>.

La señora Roldán sostuvo que la normativa penal ecuatoriana, al equiparar la eutanasia con el homicidio simple, interfería de manera desproporcionada con sus derechos fundamentales, específicamente el derecho a una vida digna. Reclamó que, al no permitir a los pacientes en condiciones de sufrimiento extremo optar por la eutanasia, el Estado obligaba a las personas a vivir en condiciones indignas, prolongando innecesariamente su agonía.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia 67-23-IN/24, falló a favor de la petición de la señora Roldán, declarando la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP. La Corte determinó que los médicos que practiquen la eutanasia activa no serán sancionados penalmente cuando se cumplan ciertos requisitos: el consentimiento libre, informado e inequívoco del paciente o su representante, y la existencia de una enfermedad grave e incurable o una lesión corporal irreversible que cause sufrimiento intenso. Este fallo reconoce por primera vez en Ecuador el derecho a morir dignamente bajo ciertas circunstancias, y obliga al legislador a desarrollar una normativa específica que regule la eutanasia activa en el país.

#### 5. La Sentencia 67-23-IN/24 y su diálogo con la doctrina constitucional

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es la constatación de que la Sentencia 67-23-IN/24 establece un diálogo claro y coherente con la doctrina constitucional vigente en Ecuador, particularmente en lo que respecta a los derechos a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. La Corte Constitucional, al emitir esta sentencia, adopta un enfoque progresista que reconoce que la vida, aunque protegida como un derecho fundamental, no es absoluta<sup>45</sup>. Esta

44 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 9.

45 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 67.

interpretación tiene un fuerte arraigo en la doctrina constitucional ecuatoriana, que considera la dignidad humana como el núcleo esencial de los derechos fundamentales<sup>46</sup>.

La sentencia resalta que el derecho a la vida, según el artículo 66 de la Constitución de Ecuador, no debe entenderse únicamente como la mera subsistencia biológica, sino que implica vivir bajo condiciones que respeten y promuevan la dignidad. Este punto fue reiterado en la sentencia, donde se reconoció que, en circunstancias extremas de sufrimiento irreversible, mantener la vida sin tomar en cuenta la calidad de esta podría ser incompatible con la dignidad humana<sup>47</sup>. Así, la Sentencia 67-23-IN/24 establece que la dignidad y la autonomía deben prevalecer en situaciones en las que el sufrimiento humano es intolerable, legitimando la eutanasia activa como una opción válida para preservar estos derechos.

En este sentido, el fallo sigue la línea interpretativa de la Observación General N.º 36 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual, sin pronunciarse expresamente sobre la eutanasia, establece que el disfrute del derecho a la vida debe entenderse en conexión con la dignidad humana y con el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>48</sup>. Aunque el Comité no ha adoptado una postura oficial y definitiva sobre la eutanasia activa, su énfasis en la relación entre la vida y la dignidad refuerza la idea de que una vida prolongada en condiciones de sufrimiento extremo puede no ser compatible con los derechos humanos. La sentencia ecuatoriana, al alinearse con esta interpretación, refuerza el concepto de una vida digna como un derecho que debe garantizarse en todas sus etapas, incluyendo el final de la vida.

No obstante, es importante destacar que otros órganos de derechos humanos, como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, han expresado preocupaciones en sentido contrario. En 2019, este comité recomendó a España detener una iniciativa legislativa sobre eutanasia en casos de discapacidad grave, por considerar que podría dar lugar a un trato discriminatorio. Esta pluralidad de posiciones refleja que el debate sobre la eutanasia en el sistema internacional de derechos humanos sigue siendo abierto y en evolución<sup>49</sup>.

## 6. Interacción de la sentencia con otras decisiones relevantes

La Sentencia 67-23-IN/24 también debe ser entendida en el contexto de la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con los derechos fundamentales. En

46 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, No. Caso N.º 34-19-IN y acumulados, 28 de abril de 2021, párr. 105.

47 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 67-23-IN/24, párr. 16.2.

48 Comité de Derechos Humanos de la ONU (2019).

49 Noticias ONU (2019).

investigaciones previas, se ha observado cómo la Corte ha ido consolidando una doctrina sólida sobre el derecho a la dignidad humana y la autonomía, lo que ha permitido sentar las bases para decisiones como la actual.

Un antecedente crucial es la Sentencia 679-18-JP/20 que, si bien no se refirió directamente a la eutanasia, reconoció la importancia de garantizar una muerte digna al resolver sobre el acceso a cuidados paliativos y medicamentos en pacientes terminales<sup>50</sup>. En esa decisión, la Corte concluyó que el derecho a la salud, en su dimensión más amplia, incluye el derecho a vivir y morir con dignidad, protegiendo a las personas de una prolongación innecesaria del sufrimiento. Aunque esta sentencia no mencionó explícitamente la eutanasia, fue una de las primeras en sugerir que la vida digna no se restringe únicamente al ámbito de la vida, sino que también debe incluir el proceso de la muerte.

Además, la Sentencia C-239 de 1997 de la Corte Constitucional de Colombia ha sido un referente importante en el análisis de la eutanasia en América Latina, y el Tribunal ecuatoriano ha tomado elementos de esta jurisprudencia. En Colombia, la Corte despenalizó la eutanasia bajo condiciones específicas para personas que padezcan enfermedades terminales, argumentando que obligar a una persona a prolongar su vida en condiciones de sufrimiento extremo es incompatible con el derecho a la dignidad<sup>51</sup>. Este precedente colombiano ha influido en la reflexión y el desarrollo del fallo ecuatoriano, particularmente en cuanto a la necesidad de establecer salvaguardias legales para regular el procedimiento de la eutanasia y evitar abusos.

La Sentencia 67-23-IN/24 se sitúa dentro de esta evolución jurisprudencial, consolidando un enfoque que considera la autonomía del paciente y el derecho a la vida digna como derechos fundamentales que, bajo circunstancias extremas, pueden justificar la eutanasia activa. Además, la sentencia establece la necesidad de que el legislador ecuatoriano regule específicamente los procedimientos de eutanasia, lo que podría alinearse con los desarrollos normativos observados en otros países que ya han implementado legislaciones similares.

## **7. El derecho comparado y las lecciones internacionales para la regulación de la eutanasia en Ecuador**

Otro resultado clave de esta investigación es el análisis comparado de la regulación de la eutanasia activa en países que han avanzado en esta materia, como los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá y Colombia. Estos países han desarrollado legislaciones que permiten la eutanasia activa

<sup>50</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados, No. Caso N.º 679-18-JP y acumulados, 5 de agosto de 2020.

<sup>51</sup> Picón-Jaimes *et al.* (2023), p. 62.

bajo condiciones estrictas, y ofrecen lecciones importantes para Ecuador en su camino hacia la regulación de este derecho.

En los Países Bajos, la Ley de terminación de la vida a solicitud y asistencia al suicidio establece un marco riguroso para la eutanasia activa, exigiendo, entre otros requisitos, que el paciente sufra de una enfermedad terminal o incurable, que su sufrimiento sea insoportable y que haya solicitado la eutanasia de manera voluntaria, repetida y sin coacción<sup>52</sup>. Además, el procedimiento debe ser llevado a cabo por un médico que debe consultar a un segundo profesional independiente antes de proceder. Este modelo ofrece un balance entre la autonomía del paciente y la necesidad de establecer controles para evitar abusos.

En Bélgica (desde 2002)<sup>53</sup> y Luxemburgo (desde 2009)<sup>54</sup>, la eutanasia también está regulada bajo condiciones estrictas similares, y se enfatiza la importancia de garantizar que el paciente esté plenamente informado y que su decisión de acceder a la eutanasia sea el resultado de un proceso reflexivo y libre de presiones externas. En estos países, la ley también establece que el procedimiento debe ser llevado a cabo por profesionales médicos, quienes deben actuar bajo protocolos claros para asegurar el respeto de los derechos del paciente y evitar posibles irregularidades.

En Colombia, como se ha mencionado, la eutanasia ha sido reconocida como un derecho desde 1997, pero su regulación ha sido más paulatina. Recientemente, la Sentencia C-233 de 2021 de la Corte Constitucional amplió el alcance del derecho a la eutanasia, reconociéndolo para personas que sufran enfermedades no terminales pero que les causen un sufrimiento insoportable<sup>55</sup>. Esta ampliación ha permitido que más personas puedan acceder a este derecho<sup>56</sup>, y su desarrollo legislativo ofrece valiosas lecciones para Ecuador, especialmente en lo que respecta a la necesidad de implementar salvaguardias que protejan tanto a los pacientes como a los médicos involucrados en los procedimientos.

Así, estas experiencias internacionales no solo ilustran la viabilidad jurídica de la eutanasia activa, sino que también proporcionan ejemplos concretos de modelos de regulación que podrían ser considerados por el legislador ecuatoriano, conforme a las exigencias constitucionales de proporcionalidad, seguridad jurídica y respeto a la dignidad humana.

52 Rikmenspoel *et al.* (2024), p. 1.

53 Archer *et al.* (2023), pp. 3-4.

54 Colombo y Dalla-Zuanna (2024), p. 235.

55 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-233/21. No. Expediente D-14043, 22 de julio de 2021.

56 Quintero-Cusguen (2021), p. 222.

## 8. Conclusiones

La Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un hito fundamental en el desarrollo de los derechos fundamentales en el país, en particular en lo que respecta al derecho a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en el contexto del final de la vida. A través de este fallo, se abre la puerta para una evolución normativa hacia la legalización de la eutanasia activa, permitiendo que el marco jurídico ecuatoriano avance hacia un enfoque más integral y respetuoso de la autonomía personal y el derecho a morir dignamente. Esta sentencia no solo ofrece una solución jurídica a una cuestión urgente en la bioética y el derecho, sino que también plantea nuevos desafíos para la legislación y la jurisprudencia ecuatorianas.

Uno de los principales aportes de la sentencia es su reconocimiento explícito de que el derecho a la vida, aunque fundamental, no es absoluto. En situaciones de sufrimiento extremo, causado por enfermedades graves e incurables o lesiones corporales irreversibles, la preservación de la vida puede entrar en conflicto con otros derechos esenciales, como el derecho a la dignidad y a la autonomía. Al establecer que el consentimiento libre, informado e inequívoco del paciente es un requisito indispensable para acceder a la eutanasia activa, la Corte Constitucional refuerza el principio de autodeterminación, dando mayor protagonismo a las decisiones individuales sobre el propio cuerpo y el final de la vida. Este reconocimiento es coherente con la evolución de los derechos humanos a nivel internacional, donde cada vez más países están adoptando marcos normativos que permiten la eutanasia bajo condiciones estrictamente reguladas.

Además, la sentencia plantea una clara invitación al legislador ecuatoriano para que desarrolle una normativa específica que regule la eutanasia activa, siguiendo el modelo de países como los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y Colombia, donde la eutanasia ha sido legalizada con estrictos controles legales. El fallo de la Corte Constitucional no solo busca ofrecer una solución inmediata al caso de la señora Paola Roldán Espinosa, sino que pretende sentar las bases para una legislación futura que garantice la seguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales médicos involucrados en la práctica de la eutanasia. En este sentido, la Corte ha dejado claro que corresponde al legislador ecuatoriano definir los procedimientos, salvaguardias y controles necesarios para asegurar que la eutanasia se realice de manera ética, segura y conforme a los derechos fundamentales.

Por otro lado, es importante destacar que el desarrollo de una normativa sobre eutanasia en Ecuador no estará exento de desafíos. A nivel legislativo, será necesario equilibrar el respeto por los derechos individuales con las preocupaciones éticas y morales que acompañan a este tema. La regulación de la eutanasia debe garantizar que las decisiones sobre el final de la vida se tomen de

manera libre y consciente, sin coacción ni presión de terceros, y que los profesionales médicos cuenten con los lineamientos necesarios para actuar dentro de un marco ético y legal claro. Además, será fundamental establecer mecanismos de control que prevengan posibles abusos o malentendidos en la interpretación de la ley, asegurando que el acceso a la eutanasia se haga de manera justa y equitativa.

La investigación comparada demuestra que los marcos normativos de países como Colombia y los Países Bajos ofrecen lecciones valiosas para Ecuador, en particular en lo que respecta a la creación de comités de revisión y protocolos médicos detallados para garantizar que la eutanasia solo se practique en situaciones estrictamente controladas. Estos modelos internacionales han mostrado que es posible equilibrar el respeto por la autonomía individual con la necesidad de proteger la vida y evitar abusos. En consecuencia, el legislador ecuatoriano deberá considerar estos precedentes al diseñar una normativa que permita un acceso seguro a la eutanasia, mientras protege a las personas vulnerables.

En síntesis, la Sentencia 67-23-IN/24 no solo representa un avance significativo en la jurisprudencia ecuatoriana, sino que también abre un camino hacia una mayor protección de los derechos individuales en el contexto del final de la vida. El reconocimiento del derecho a la eutanasia activa en Ecuador marca un cambio crucial en el enfoque del derecho a la vida, priorizando la dignidad y la autonomía personal. Sin embargo, el éxito de esta apertura jurídica dependerá de la capacidad del legislador para crear una normativa que proteja estos derechos de manera efectiva, asegurando que los procedimientos de eutanasia se realicen con el máximo respeto por la vida y la dignidad humana. En definitiva, este fallo sienta un precedente que no solo transformará el derecho en Ecuador, sino que también influirá en el debate sobre la eutanasia en toda América Latina.

## **Bibliografía citada**

Archer, Madeleine; Willmott, Lindy; Chambaere, Kenneth; Deliens, Luc y White, Ben (2023): “What Domains of Belgian Euthanasia Practice Are Governed and by Which Sources of Regulation: A Scoping Review”, en *OMEGA - Journal of Death and Dying*. [Disponible en: [doi:10.1177/00302228231221839](https://doi.org/10.1177/00302228231221839)]. [Fecha de consulta: 17 de septiembre de 2024].

Coers, Djura; Sizoo, Eefje M.; Bloemen, Maryam; De Boer, Marike E.; Van Der Heide, Agnes; Hertogh, Cees M. P. M.; Leget, Carlo J. W.; Hoekstra, Trynke y Smalbrugge, Martin (2024): “Navigating Dilemmas on Advance Euthanasia Directives of Patients with Advanced Dementia”, en *Journal of the American Medical Directors Association*, p. 105300. [Disponible en: [doi:10.1016/j.jamda.2024.105300](https://doi.org/10.1016/j.jamda.2024.105300)]. [Fecha de consulta: 5 de septiembre de 2023].

- Colombo, Asher y Dalla-Zuanna, Gianpiero (2024): “Data and Trends in Assisted Suicide and Euthanasia, and Some Related Demographic Issues”, en *Population and Development Review* (Vol. 50, N.º 1), pp. 233-57. [Disponible en: [doi:10.1111/padr.12605](https://doi.org/10.1111/padr.12605)]. [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2024].
- Costas Albarracín, Juana y Grimaux, Guadalupe (2024): “Análisis crítico sobre las consecuencias de la legalización de la eutanasia en la sociedad”, en *Persona y Bioética* (Vol. 28, N.º 1), pp. 1-15. [Disponible en: [doi:10.5294/pebi.2024.28.1.3](https://doi.org/10.5294/pebi.2024.28.1.3)]. [Fecha de consulta: 15 de febrero de 2025].
- Daniels, Joe Parkin (2022): “Colombia Euthanasia Cases Prompt Regional Debate”, en *The Lancet* 399 (N.º 10322), p. 348. [Disponible en: [doi:10.1016/S0140-6736\(22\)00098-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(22)00098-8)]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024].
- De Araújo, Paulo Roberto Lemos (2024): “Inconstitucionalidad de la criminalización del médico por la práctica de la eutanasia”, en *Revista Bioética* (Vol. 32), p. e3640PT. [Disponible en: [doi:10.1590/1983-803420243640es](https://doi.org/10.1590/1983-803420243640es)]. [Fecha de consulta: 5 de octubre de 2024].
- De Hert, Marc; Loos, Sien y Van Assche, Kristof (2023): “The Belgian Euthanasia Law under Scrutiny of the Highest Courts”, en *The Lancet Regional Health - Europe* (Vol. 24), p. 100549. [Disponible en: [doi:10.1016/j.lanepe.2022.100549](https://doi.org/10.1016/j.lanepe.2022.100549)]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024].
- De Paula Bueno, Elen y Mendonça Dias da Silva, Emílio (2022): “An International Legal Perspective on Human Dignity: The Extrinsic Recognition of an Intrinsic Condition”, en *Canadian Yearbook of International Law/Annuaire Canadien de Droit International* (Vol. 59), pp. 313-40. [Disponible en: [doi:10.1017/cyl.2022.23](https://doi.org/10.1017/cyl.2022.23)]. [Fecha de consulta: 7 de octubre de 2024].
- Downie, Jocelyn (2022): “From Prohibition to Permission: The Winding Road of Medical Assistance in Dying in Canada”, en *HEC Forum* (Vol. 34, N.º 4), pp. 321-54. [Disponible en: [doi:10.1007/s10730-022-09488-6](https://doi.org/10.1007/s10730-022-09488-6)]. [Fecha de consulta: 5 de octubre de 2024].
- Ferrer, Isabel (2021): “La ley holandesa de eutanasia suma un respaldo del 87% al cumplir 20 años”. [Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2021-06-24/la-ley-holandesa-de-eutanasia-suma-un-respaldo-del-87-al-cumplir-20-anos.html>]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Haeranah, Farida Patittingi, Muhadar, Syamsuddin Muchtar, Muh. Hasrul, Nur Azisa, Kahar Lahae, Birkah Latif y Handar Subhandi Bakhtiar (2020): “Health and Law: Euthanasia in Indonesian Legal Perspective”, en *Enfermería Clínica* (Vol. 30), pp. 492-95. [Disponible en: [doi:10.1016/j.enfcli.2019.10.128](https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2019.10.128)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

- Jonsson, Martin (2019): “Euthanasia and assisted suicide in Luxembourg”, en *RTL Today*. [Disponible en: <https://today.rtl.lu/life/health-and-fitness/a/1354883.html>]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Kayacan, Derya Nur (2022): “The Right to Die with Dignity: How Far Do Human Rights Extend?”, en *European Union and Its Neighbours in a Globalized World* (Vol. 6). [Disponible en: [doi:10.1007/978-3-031-04516-5](https://doi.org/10.1007/978-3-031-04516-5)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Lerma-García, Daniel; Parra-Fernández, María Laura; Romero-Blanco, Cristina; Olmo-Mora, María Soledad y Onieva-Zafra, María Dolores (2024): “Nurses’ Opinions on Euthanasia in Spain: An Evaluation Using a New Version of the EAS”, en *BMC Nursing* (Vol. 23, N.º 1), p. 517. [Disponible en: [doi:10.1186/s12912-024-02176-5](https://doi.org/10.1186/s12912-024-02176-5)]. [Fecha de consulta: 3 de octubre de 2024].
- Martínez-León, Mercedes; Feijoo Velaz, Jorge; Queipo Burón, Daniel y Martínez-León, Camino (2022): “Medico Legal Study of the Organic Law of the Regulation of Euthanasia in Spain Compared to the Rest of the Countries That Regulate Euthanasia and / or Assisted Suicide”, en *Spanish Journal of Legal Medicine* (Vol. 48, N.º 4), pp. 166-74. [Disponible en: [doi:10.1016/j.remle.2022.01.006](https://doi.org/10.1016/j.remle.2022.01.006)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Miller, Seumas y Miller, Virginia (2023): “Euthanasia and Faith-Based Aged-Care Organisations: The Right Not to Kill?”, en *Church, Communication and Culture* (Vol. 8, N.º 2), pp. 248-66. [Disponible en: [doi:10.1080/23753234.2023.2249513](https://doi.org/10.1080/23753234.2023.2249513)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Möller, Hans-Jürgen (2021): “The Ongoing Discussion on Termination of Life on Request. A Review from a German/European Perspective”, en *International Journal of Psychiatry in Clinical Practice* (Vol. 25, N.º 1), pp. 2-18. [Disponible en: [doi:10.1080/13651501.2020.1797097](https://doi.org/10.1080/13651501.2020.1797097)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Noticias ONU (2019): “E España: Comité de la ONU pide no legalizar la eutanasia en casos de discapacidad”, en *Noticias ONU*. [Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454151>]. [Fecha de consulta: 3 de marzo de 2025].
- Perry, David (2022): “Battlefield Euthanasia: Ethics and the Law”, en Daniel Messelken y David Winkler (Eds.), *Health Care in Contexts of Risk, Uncertainty, and Hybridity* (Springer International Publishing). [Disponible en: [doi:10.1007/978-3-030-80443-5\\_8](https://doi.org/10.1007/978-3-030-80443-5_8)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].
- Picón-Jaimes, Yelson Alejandro; Lozada Martínez, Iván David; Orozco-Chinome, Javier Esteban; Montaña-Gómez, Lina María; Bolaño-Romero, María Paz; Moscote-Salazar, Luis Rafael y Janjua, Tariq (2023): “Eutanasia y suicidio asistido: Revisión y análisis de marcos legales internacionales comparados con

Colombia”, en *Revista Med* (Vol. 30, N.º 1), pp. 55-66. [Disponible en: [doi:10.18359/rmed.6092](https://doi.org/10.18359/rmed.6092)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

Pujol-Fontrodona, G.; Domínguez-Roldan, J. M. y Valero, R. (2023): “Ley orgánica de regulación de la eutanasia: conocimiento e implicación de los médicos en España tras un año de su aplicación”, en *Revista Clínica Española* (Vol. 223, N.º 10), pp. 596-603. [Disponible en: [doi:10.1016/j.rce.2023.09.003](https://doi.org/10.1016/j.rce.2023.09.003)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

Quintero-Cusguen, Patricia (2021): “El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos”, en *Acta Neurológica Colombiana* (Vol. 37, N.º 4), pp. 219-23. [Disponible en: [doi:10.22379/24224022391](https://doi.org/10.22379/24224022391)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

Rikmenspoel, Marjolein; De Boer, Fijgje; Onwuteaka-Philipsen, Bregje D.; Pasman, H. Roeline W. y Widder-shoven, Guy A. M. (2024): “Communication about Euthanasia in Dutch Nursing Homes”, en *Death Studies*, pp. 1-12. [Disponible en: [doi:10.1080/07481187.2024.2330011](https://doi.org/10.1080/07481187.2024.2330011)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

Santos Olivo, Isidro y Ávila Hernández, Flor (2024): “El derecho a la vida y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre la eutanasia, el suicidio asistido y el aborto”, en *Estudios Constitucionales* (Vol. 22, N.º 2), pp. 166-95. [Disponible en: [doi:10.4067/S0718-52002024000200166](https://doi.org/10.4067/S0718-52002024000200166)]. [Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2024].

Trejo-Gabriel-Galán, José (2021): “Eutanasia y suicidio asistido en enfermedades neurológicas: una revisión sistemática”, en *Neurología*, p. S0213485321000906. [Disponible en: [doi:10.1016/j.nrl.2021.04.016](https://doi.org/10.1016/j.nrl.2021.04.016)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

Van Kolfshoeten, Hannah (2024): “The Prospects of Using AI in Euthanasia and Physician-Assisted Suicide: A Legal Exploration”, en *AI and Ethics*. [Disponible en: [doi:10.1007/s43681-024-00491-w](https://doi.org/10.1007/s43681-024-00491-w)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

Verhofstadt, M.; Van Assche, K.; Pardon, K.; Gleydura, M.; Titeca, K. y Chambaere, K. (2024): “Perspectives on the Eligibility Criteria for Euthanasia for Mental Suffering Caused by Psychiatric Disorder under the Belgian Euthanasia Law: A Qualitative Interview Study among Mental Healthcare Workers”, en *International Journal of Law and Psychiatry* (Vol. 9), p. 101961. [Disponible en: [doi:10.1016/j.ijlp.2024.101961](https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2024.101961)]. [Fecha de consulta: 6 de octubre de 2024].

## Normas jurídicas citadas

Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial No. 80, 10 de febrero del 2014.

Constitución de la República del Ecuador. No. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

## Jurisprudencia citada

Comité de Derechos Humanos de la ONU. “Observación general No. 36 sobre el Artículo 6 (derecho a la vida) CCPR/C/GC/36”, 2019. [Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/infoprep/ccpr/2019/es/123145>].

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-233/21. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 106 de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”, No. Expediente D-14043, de 22 de julio de 2021.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-239/97. Homicidio por Piedad-Elementos/Homicidio pietístico o eutanásico/Homicidio eugenésico, No. Expediente D-1490, de 20 de mayo de 1997.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, No. Caso N.º 34-19-IN y acumulados, de 28 de abril de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 67-23-IN/24, No. Caso N.º 67-23-IN, de 5 de febrero de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 79-16-IN/22, No. Caso N.º 79-16-IN, de 29 de junio de 2022.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados, No. Caso N.º 679-18-JP y acumulados, de 5 de agosto de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1438-20-JP/23, No. Caso N.º 1438-20-JP, de 9 de noviembre de 2023.